

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i>.</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	--

Número 287

Lunes 29 de Diciembre de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

PRECIO DEL CARBÓN ANTRACITA PARA USO DOMÉSTICO

A partir de la publicación de esta nota, el precio de venta al público de carbón antracita para uso doméstico, será el siguiente, según clases:

Grano (piedras limpias de tamaño superior a 50 milímetros, aproximadamente):

- Por tonelada, 224 pesetas.
- Por saco de 50 kilogramos, 11,20 pesetas.
- Por lote de 10 kilogramos, 2,25 pesetas.

Granza (piedra limpia de tamaño comprendido entre 15 a 50 milímetros, aproximadamente):

- Por tonelada, 178 pesetas.
- Por saco de 50 kilogramos, 8,90 pesetas.
- Por lote de 10 kilogramos, 1,80 pesetas.

Grancilla (piedra limpia de tamaño comprendido entre 8 a 15 milímetros, aproximadamente):

- Por tonelada, 141 pesetas.
- Por saco de 50 kilogramos, 7,05 pesetas.
- Por lote de 10 kilogramos, 1,45 pesetas.

Menudo (tamaño inferior a 8 milímetros, aproximadamente):

- Por tonelada, 129 pesetas.
- Por saco de 50 kilogramos, 6,43 pesetas.
- Por lote de 10 kilogramos, 1,30 pesetas.

Estos precios se entienden para venta al público por detallistas en la forma que actualmente venía estableciéndose.

Los precios de venta en almacén, tanto para suministro a detallistas como para Centros oficiales, entidades, etc., serán los siguientes:

- Granos, 186 pesetas la tonelada.
- Granza, 149 pesetas la tonelada.
- Grancilla, 118 pesetas la tonelada.
- Menudo, 108 pesetas la tonelada.

Lo mismo los almacenistas que los detallistas, deberán especificar en sus facturas, *con la máxima claridad*, la clase del carbón que suministran y el precio por unidad. Para todo suministro a domicilio, es imprescindible la presentación de la correspondiente factura.

En un plazo de diez días, todos los comerciantes detallistas de carbón para usos domésticos deberán presentar al público, en sus despachos y en sitio visible, carteles con la copia literal de la tarifa de precios anteriormente señalada. Estos carteles serán facilitados por esta Delegación de Abastecimientos y Transportes, previo pago de su importe, al precio de coste.

Se advierte al público que puede presentar en esta Dependencia cuantas denuncias crean pertinentes en relación al precio y clase del carbón suministrado, debiendo hacerlo en todo caso por escrito y con toda clase de detalles de nombre y domicilio del denunciante, nombre y domicilio del abastecedor y motivo de la denuncia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 19 de Diciembre de 1941.
El Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes.

3.949

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Zona de Recursos número 9

CIRCULAR NÚMERO 21

Para general conocimiento de cuantos pudiera interesar, a continuación transcribo copia literal de algunos artículos de la Circular número 255 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

sobre la distribución de la pulpa de remolacha en la campaña 1941 y 1942; dice así:

1.º No podrá circular ni admitirse facturación alguna de pulpa de remolacha que no vaya acompañada de la guía correspondiente, expedida por la Comisaría de Recursos de la Zona en que está enclavada la fábrica azucarera que efectúa la remesa.

2.º La producción total de las fábricas necesariamente será de pulpa seca. Las entregas que corresponde percibir a los productores se efectuará a razón de veinte kilogramos por cada tonelada de remolacha entregada.

Queda terminantemente prohibido entregar libremente por las Azucareras la pulpa prensada en seco.

Consecuencia de ello será la inmediata instalación de secaderos en las fábricas que no los tuvieran, a cuyos efectos se dará un plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Circular.

3.º Los Gobernadores civiles indicarán los industriales mayoristas de sus provincias que han de hacerse cargo de la mercancía a su llegada, los que deberán abonar el importe de la misma a las Azucareras remitentes, poniéndose en contacto directo con ellas para todo lo referente al aspecto comercial de las asignaciones.

4.º La distribución de pulpa de remolacha a los vaqueros la efectuarán las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes por medio de los mayoristas y detallistas de su provincia que habitualmente se dedicasen a esta actividad, contra autorizaciones expedidas por la misma o por la Delegación del Sindicato Nacional de Ganadería, cuando el Gobernador civil Jefe de los Servicios provinciales estime oportuno utilizar los servicios del mismo para tales fines, bien entendido que el citado Sindicato no podrá percibir ningún beneficio por la función que se le encomienda.

5.º Las Azucareras remitentes harán con la debida antelación y en la forma reglamentaria el pedido de vagones en las estaciones de carga, debiendo comunicar al mismo tiempo dicha petición a

la Sección de Transportes de esta Comisaría General, para conocimiento de la misma y para mayor rapidez en el situado del material ferroviario preciso para el transporte de la pulpa.

6.º Los Gobernadores civiles de las provincias beneficiarias de cupos deberán comunicar a la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento las partidas de pulpa que reciban, indicando la Azucarera remitente, al objeto de su contabilización por la Sección correspondiente.

7.º De toda venta o circulación clandestina, así como de uso indebido de este pienso, se dará cuenta inmediata a la Fiscalía de Tasas para que por la misma o por los Tribunales Militares competentes sean impuestas con todo rigor las sanciones previstas para los infractores de las disposiciones oficiales vigentes en materia de Abastecimientos.

Salamanca, 12 de Diciembre de 1941.
El Comisario de Recursos, José Centeno.
3.948

CIRCULAR NÚMERO 22

A fin de poder controlar la Industria Carbonera, obtener una vez estadística de existencias, así como establecer los cupos de exportación durante la etapa de fabricación semestral de Enero a Junio, ambos inclusive, los propietarios, fabricantes e industriales del Ramo, presentarán en esta Comisaría, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente circular, una declaración jurada de existencias en 15 de Diciembre, de todas clases de combustibles vegetales (carbones y cisco), determinada en kilos, indicando, además, los nombres, apellidos y vecindad de los mismos, fincas o dehesas donde se hallen enclavadas las carboneras y término municipal a que pertenecen.

Todas las fabricaciones sucesivas serán objeto de nuevas e idénticas declaraciones, informando siempre los Alcaldes, donde las mercancías se hallen enclavadas, de la veracidad de los datos expuestos.

Nuevamente se recuerda que para la circulación de todas clases de carbones, se precisa la correspondiente guía, expedida por la Delegación provincial de Abastecimientos o por esta Comisaría, según se trate de transportes provinciales o interprovinciales; las solicitudes se presentarán también por conducto del Sindicato del Carbón respectivo.

Los carbones vegetales transportados desde las carboneras de procedencia hasta la estación de ferrocarril más próxima para su facturación, no necesitan guía.

Los infractores serán puestos a disposición del ilustrísimo señor Fiscal provincial de Tasas.

Salamanca, 16 de Diciembre de 1941.
El Comisario de Recursos, José Centeno.
3.981

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Barruelo

La cobranza del 4.º trimestre del repartimiento de utilidades del corriente año tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 31 de Diciembre actual, de

nueve de la mañana a dos de la tarde, por el Recaudador municipal designado al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barruelo, 18 de Diciembre de 1941.—
El Alcalde, Ricardo Izquierdo.
3.990

Villamuriel de Campos

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, y por los plazos que se indican, los documentos siguientes:

Matrícula de la contribución industrial para 1942, por plazo de diez días.

Padrones de prestación personal para 1942 y 1943, por plazo de quince días.

Villamuriel de Campos, 12 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Eugenio López.
3.832

Villanubla

Confeccionados los documentos que se expresan a continuación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, durante los plazos que también se indican.

Matrícula de industrial para el año 1942, por diez días.

Padrones de vehículos automóviles, clases A, B y C, por quince días.

Villanubla, 9 de Diciembre de 1941.
El Alcalde, Acilino Barrero.
3.886

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de la capital

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE FINCAS SUBASTADAS AL ESTADO Y REQUERIMIENTO A LOS DEUDORES PARA LA ENTREGA DEL SOBANTE Y NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PARA AUTORIZAR LA ESCRITURA

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones en la indicada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra don Saturnino Alvarez Fernández, don Gregorio Crespo Alvarez, doña Irene Fernández Orobón, don Melchor García Muñiz, hoy don Andrés Gómez Alonso, doña María del Carmen Maroto Gallego, don Victor Ortega Díaz, don Teófilo Sanz Perosillo y don Angel Mateo Tejedor, de ignorado paradero, por débitos a la Hacienda por contribución territorial rústica de los presupuestos de 1926 a 1941 y acumulados, correspondientes a las fincas rústicas que se citan en término de Valladolid, se han dictado por el señor Juez Municipal del Juzgado número 2 de esta Ciudad y esta Agencia ejecutiva, con fecha nueve del actual, las siguientes providencias:

Del Juzgado.—Juez señor Delgado González. Valladolid, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y

uno. Vista la proposición presentada en la precedente subasta, y resultando admisible por cubrir el tipo legal con respecto a las fincas cuya descripción detallada obra en el acta que antecede por importe de 2.075,57 pesetas, se adjudican los inmuebles reseñados en aquélla, en calidad de ceder a tercero, a don Marcelino Bravo Alvarez, el cual entregará al señor Recaudador, en el término de tercer día, en vista de la reserva que se hace, la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación definitiva. Notifíquese este proveído a los interesados. Lo mandó, y firma S. S., doy fé.

Hecho el pago total del precio de la venta por el adjudicatario, y desconociéndose el paradero de los deudores don Gregorio Crespo Alvarez, por la tierra al pago de Pizancos, subastada en 306,93 pesetas; don Melchor García Muñiz, hoy de Andrés Gómez Alonso, por la del pago de la Barranca en 598,26 pesetas; don Teófilo Sanz Perosillo, por la del Tenderillo en 341,86 pesetas, y don Angel Mateo Tejedor, por la del pago de Vega Menor, en 818,52 pesetas, herederos o personas que le representen y cuya rebeldía por incomparecencia en el expediente fué decretada en 30 de Abril de mil novecientos treinta y nueve, se les notifica por medio de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablilla de anuncios del Ayuntamiento de esta ciudad la providencia que antecede, requiriéndoles a su vez para la entrega del sobrante que resulte de la liquidación de los débitos, y para que puedan utilizar el derecho que les concede el artículo 122 del Estatuto de Recaudación, sobre el nombramiento de Notario que ha de autorizar la escritura de venta, que tendrá lugar al tercer día de designado el Notario autorizante, en la inteligencia de que si no comparecen en término de ocho días a partir de este requerimiento en dicho periódico oficial, se procederá en la forma que determina la mencionada disposición.

Providencia de Adjudicación de fincas a la Hacienda.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 las fincas embargadas a los deudores por contribución territorial rústica, don Saturnino Alvarez Fernández, doña Irene Fernández Orobón, don Fermin Fernández Rodríguez, doña María del Carmen Maroto Gallego y don Victor Ortega Díaz, que se reseñan en los anuncios de subastas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los expresados deudores, herederos o representantes en ignorado paradero, se publica la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablilla de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, a los fines del artículo 154 del mencionado Estatuto de recaudación.

Valladolid, once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—León Alonso.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial